

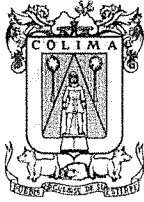
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



128

ACUERDO DE CONCERTACION LABORAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA Y
SINDICATO DE TRABAJADORES
A SU SERVICIO.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



ACUERDO DE CONCERTACION LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARQ. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA, LIC. RUBEN DARIO VERGARA SANTANA, LIC. JOSE IGNACIO VAQUERO DIAZ, Y LIC. SALVADOR GALLARDO CEBALLOS, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, OFICIAL MAYOR Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE , EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LOS CC. JESUS MONTES LUNA, SERGIO RENTERIA HERMOSILLO Y FRANCISCO DE PAULA CERNAS ALCARAZ, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" , OFRECIENDO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: -----

-----DECLARACIONES:-----

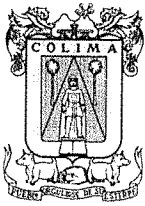
1.- **DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:** -----

- I. Es una institución de orden público, investida de personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución General de la República, y que tiene su domicilio en la finca marcada con el No.85 de la Calle Profr. Gregorio Torres Quintero de esta ciudad. -----
- II. Con el fin de reafirmar las optimas relaciones laborales que sostiene con el "SINDICATO" y a efecto de dejar plasmado en un texto las prestaciones que en diferentes épocas ha otorgado a sus trabajadores, se estima conveniente asentarlo en el presente documento. -----

2.- **DECLARA "EL SINDICATO" QUE:** -----

- III. Es un Organismo debidamente integrado y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Estado, que representa a los empleados de base sindicalizados del Ayuntamiento de Colima y que tiene su domicilio en la finca marcada con el No.317 de la calle Maclovio Herrera de esta ciudad. -----

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Francisco Torres Alcaraz'.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



124

IV. El motivo de la suscripción del este acuerdo, es con el propósito de establecer en un documento único, los apoyos y prerrogativas que en diferentes épocas les otorgó "EL AYUNTAMIENTO", de acuerdo a las gestiones y conquistas realizadas, que permita conocer y manejar, en un texto, los derechos adquiridos por el gremio sindical. -----

3.- **DECLARAN AMBAS PARTES QUE:** -----

A través de las anteriores Administraciones Municipales y en la actual, se han concedido a los trabajadores de base sindicalizados del H. Ayuntamiento de Colima, diversas prestaciones laborales en su beneficio, que han sido convenidas verbalmente o plasmadas en oficios o convenios parciales, que no contemplan todas las prerrogativas a que tienen derecho tales trabajadores por lo que se ha acordado por ambas partes en concertar en este documento, todas las prestaciones que hasta la fecha gozan los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Colima. -----

Dadas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes: -----

----- **CLAU S U L A S :** -----

PRIMERA .- Los trabajadores de base sindicalizados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, gozan hasta la fecha de este acuerdo, de las siguientes prestaciones laborales: -----

I. SEMANA LABORAL.-

Por acuerdo celebrado el 25 de junio de 1986, se concedio la semana laboral de cinco (5) días, dejando por ende de contemplarse los sábados y domingos, como laborables y estableciéndose un horario corrido de trabajo para el personal administrativo de 8:30 a las 15:00 horas de lunes a viernes, el horario del personal vinculado directamente con la prestación y vigilancia de los servicios públicos está sujeto a la modalidad que más acomode al adecuado ejercicio de dichas funciones, considerando también de lunes a viernes los días laborables para quienes hasta diciembre de 1988 hayan adquirido la base, a quienes en lo sucesivo se les otorga la misma, los días de descanso se otorgará según las necesidades del servicio, sin establecer por consiguiente días fijos. Así mismo en el Convenio de Incrementos Salariales del 2002, se autorizó la homologación de horario a 6.5 horas para el personal administrativo. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



125

II. SEGURO DE VIDA.-

Se ha establecido la prerrogativa de protección de un Seguro de Vida, para lo cual se acordó por ambas partes el contratar los beneficios que ofrece Seguros Monterrey New York Life, S.A., por una suma asegurada individual de dieciocho (18) mes del salario del trabajador al momento de ocurrir el siniestro, contando con las coberturas de fallecimiento o incapacidad total y permanente, y siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento el pago del importe de la prima mensual de dicho seguro.

III. APORTACION POR FALLECIMIENTO.-

Para el caso de fallecimiento de trabajadores activos, así como también para el personal jubilado o pensionado, se otorgará la cantidad equivalente a cuatro meses y medio (4.5) de salario íntegro, incluyendo prestaciones, para el pago de gastos funerarios.

IV. PRESTACIONES QUINCENALES.-

Se otorgan para fortalecer la economía del trabajador las siguientes prestaciones quincenales:

a) BONO DE RENTA.-

Con el objeto de brindar apoyo a la economía familiar y dentro del ámbito de las prestaciones de seguridad social, se estableció la entrega a cada trabajador de un bono quincenal para la ayuda de pago de renta por la cantidad de \$176.99 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) quincenales. - -

b) BONO DE TRANSPORTE.-

Se establece otorgar un bono de ayuda para transporte a los trabajadores por la cantidad de \$176.14 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) quincenales.

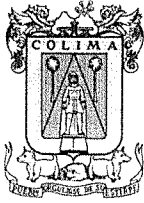
c) BONO DE PREVISION SOCIAL MULTIPLE.-

Prestación pagadera quincenalmente y complementaria del sueldo, por la cantidad de \$106.63 (CIENTO SEIS PESOS 63/100 M.N.).

d) BONO DE DESPENSA.-

Se otorga por concepto de despensa a los trabajadores, la suma de \$318.92 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 92/100 M.N.) quincenales.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



e) QUINQUENIOS.-

Los quinquenios comprenderán además de los \$12.84 pesos mensuales, el importe adicional de cuatro (4) hasta diez (10) días de salario de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE QUINQUENIOS	DIAS DE SALARIO POR CADA QUINQUENIO	QUINQUENIO TRADICIONAL
1	4	\$12.84
2	5	\$25.66
3	6	\$38.50
4	7	\$51.33
5	8	\$64-16
6	10	\$77.00

Se acuerda que el pago de los quinquenios, serán otorgados automáticamente, solo en el caso de que no se cuente con el comprobante de antigüedad en el expediente del trabajador, se le requerirá para acreditar el pago del quinquenio, y se otorgará hasta su efectiva comprobación. - - - - -

V. PRESTACIONES ANUALES.-

a) ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD.-

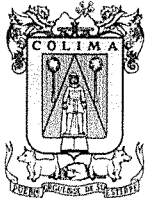
Se otorga como estímulo a los trabajadores que alcancen la antigüedad de 10, 15, 20, 25, y 30 años, los días de salario de conformidad a la siguiente tabla;

AÑOS LABORADOS	ESTIMULO OTORGADO
10 AÑOS	20 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
15 AÑOS	50 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
20 AÑOS	65 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
25 AÑOS	85 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
30 AÑOS	120 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS

El mencionado estímulo se entregará cada año, a los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, en ceremonia especial que tendrá verificativo, el Día del Trabajador del Municipio de Colima, que será el último viernes de enero de cada ejercicio fiscal. - - - - -

b) GRATIFICACION COMPLEMENTARIA.-

Como gratificación complementaria, se conviene en el pago de Canasta Básica de cuarenta y cinco (45) días de salario y quinquenio a los trabajadores,



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



123

que será otorgada en la primera quincena de enero de cada año, en proporción al tiempo laborado en el ejercicio anterior, quedando integrada esta prestación con los veinte 20 días que se pagaban en la primera quincena de enero y los 25 veinticinco días que se otorgaban en la segunda de marzo de cada año, los cuales a partir del presente año se anticipa la fecha de su pago a la primera quincena de enero.

c) BONO SINDICAL.-

Se autoriza por primera vez y a partir del año 2003, el BONO SINDICAL" consistente en cinco (5) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.

d) -AJUSTE DE CALENDARIO.-

Se acuerda efectuar anualmente el ajuste de calendario, consistente en el pago de cinco (5) días de salario base, de cada uno de los trabajadores, como retribución por los días 31, laborados de cada uno de los siete meses que los presentan; más quinquenio pagaderos en la segunda quincena de abril..

e) BONO DEL DIA DE LA MADRE.-

Se acuerda otorgar una gratificación de \$890.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, a las trabajadoras de base que sean MADRES DE FAMILIA, con motivo de su día social y que será entregado por el C. Presidente Municipal el 10 de mayo, o en fecha que se acuerde para tal efecto, antes del día 15 del mismo mes.

f) BONO DEL DIA DEL PADRE.-

"El Ayuntamiento" conviene en establecer la prestación anual, BONO DEL DIA DEL PADRE, por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cada trabajador sindicalizado que sea padre de familia con motivo de su Día Social, pagadero en la primera quincena de junio de cada año.

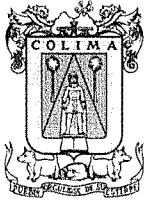
g) BONO DEL DIA DE LA SECRETARIA.-

Se autoriza por primera vez y a partir del año 2003, el BONO ANUAL DEL DIA DE LA SECRETARIA, por un importe de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), otorgándose únicamente a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su Día Social, pagadero en la primera quincena de julio de cada año.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Francisco Cerón Alagón]

[Handwritten initials]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



122

h) **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL.-**

Por la cantidad de \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), pagadero en la segunda quincena de julio, de cada año. -----

i) **PRIMA VACACIONAL.-**

La Prima vacacional de los trabajadores se otorgará mediante el pago de ocho (8) días de salario y quinquenio por cada periodo vacacional, cubriéndose el pago del primer periodo en la primera quincena del mes de julio, y del segundo en la primera quincena de diciembre. -----

j) **BONO O ESTIMULO A LA PRODUCTIVIDAD.-**

Se establece otorgar un estímulo a la productividad, consistente en el pago de 10 (diez) días de sueldo y quinquenios por año pagadero en la 1era. Quincena de Julio de cada año, a aquellos trabajadores que no gocen de ningún permiso económico y no tengan ninguna falta de asistencia injustificada durante el segundo semestre del año anterior y el primer semestre del año de la fecha de pago, previo análisis que conjuntamente se realizará entre la Oficialía Mayor y el Sindicato. Adicionalmente deberá contemplarse la Cláusula Octava (BONO DE PRODUCTIVIDAD), del Convenio de incrementos salariales del 2002, que dice: "Se conviene en autorizar a los trabajadores de base sindicalizados, que gocen únicamente de tres días económicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el pago del beneficio del Bono de Productividad, consistente en el pago de diez días de sueldo y quinquenio. Quienes disfruten de más de tres días perderán el beneficio de esta prestación. -----

k) **BONO ESCOLAR.-**

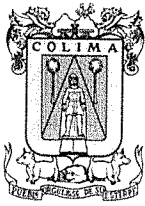
A efecto de auxiliar a los trabajadores sindicalizados con los gastos que se originen con motivo de la adquisición de material escolar, se conviene otorgar la cantidad de cinco (5) días de salario base de cada trabajador, los que se entregarán en una exhibición anual, pagadera en la segunda quincena de agosto de cada año. -----

l) **FONDO DE AHORRO.-**

A efecto de fomentar y propiciar el ahorro de los trabajadores y con el objeto de crear un apoyo económico en beneficio de su familia, se cuenta con el Fondo de Ahorro, en el cual el trabajador otorga de manera quincenal un cinco por ciento (5%) de su salario, y un porcentaje igual "El Ayuntamiento", cantidad que se canalizará con la participación de "El Ayuntamiento y de "El Sindicato" al fideicomiso que al efecto se establecerá en Institución Bancaria de la Localidad y que deberá otorgarse al trabajador

[Firma manuscrita vertical]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



121

en forma conjunta en la primera quincena de agosto de cada año, de conformidad con las bases señaladas en el propio fideicomiso.

m) **BONO BUROCRATICO.-**

De acuerdo con la homologación salarial y de prestaciones que se tiene con el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento concedió, el pago de veinte (20) días de salario y quinquenios para el trabajador en activo y 13 días de salario y quinquenios para los jubilados y pensionados, pagándose en una sola emisión y efectuándose dicho pago en la segunda quincena de octubre , el cual se le denominó Bono Burocrático.

n) **BONO SEXENAL.-**

Consiste en 15 días de salario y prestaciones, cada seis años, cuando sea otorgado por la Federación y el Estado, en virtud del cambio en el Poder Ejecutivo Federal, del Presidente de la República por conclusión de mandato.

o) **BONO NAVIDEÑO.-**

En razón del gasto que en temporada navideña efectúan los trabajadores, se otorga anualmente la cantidad de cinco (5) días de salario base, de cada trabajador como apoyo del gasto familiar, en la adquisición de juguetes, mismo que será cubierto en la primera quincena de diciembre.

p) **AGUINALDO.-**

En función al ejercicio anual laborado, se estipuló por concepto de Aguinaldo, el equivalente a cuarenta y cinco días (45) días de salario y quinquenios, proporcional al tiempo laborado, el cual se pagará en la primera quincena de diciembre correspondiente.

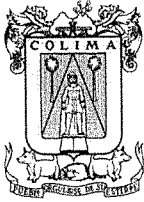
VI. APOYOS PARA JUBILACION.-

a) **APOYO ECONOMICO DE FONDO DE RETIRO POR JUBILACION.-**

Los trabajadores sindicalizados que obtengan la jubilación percibirán un "Apoyo Económico de Retiro" integrado por el monto de \$25,250.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por parte de "EL AYUNTAMIENTO", y la aportación del 2% del salario de los trabajadores de base activos y pasará automáticamente a la categoría salarial superior inmediata.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten initials 'AB' at the bottom]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



120

b) SE CONCEDE LA JUBILACION AL PERSONAL CON TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIO.-

En beneficio de la jubilación se otorgará a los trabajadores que cumplan treinta (30) años de servicio, con un monto del cien por ciento (100%) de salario base; además de los incrementos salariales que perciba el personal de base activo serán igualmente aplicables al salario base del personal jubilado. -

c) Se otorgará de igual forma la jubilación a los veintiocho (28) años de servicio ininterrumpidos, a todas las mujeres que alcancen y que soliciten el otorgamiento de ese derecho, otorgándoseles si se jubilan estímulo económico de treinta (30) años de servicio.-----

d) Los trabajadores que a la fecha han obtenido la prerrogativa de jubilación o pensión, así como los que en lo futuro la obtengan, disfrutarán además de la percepción de su salario, del beneficio de recibir con el carácter de "Previsión Social Múltiple", y de manera compactada, las prestaciones accesorias al salario que este recibiendo al momento de tramitarse la jubilación o pensión respectiva.-----

e) El monto del beneficio de "Previsión Social Múltiple" al que se hace mención en el párrafo que antecede, será revisable cada año y cuando se apliquen incrementos a las prestaciones que recibe el personal activo, y podrá ser incrementado en un porcentaje acorde a la disponibilidad del erario municipal.-----

f) A efecto de otorgar de manera integral el salario del personal jubilado, para que este disponga con plenitud el mismo, se suprimen los descuentos, a excepción de los derivados de mandamiento de la autoridad judicial, y de la cuota que se establezca para la urbanización de su colonia, para aquellos trabajadores que tengan asignado un lote.-----

g) Todo trabajador de base sindicalizado, que se jubile o pensiona a partir del primero de enero de 1996, se le aplicaran los aumentos que reciban los trabajadores en activo, tanto en sueldo como en prestaciones. Las prestaciones a que se refiere este punto serán aquellas que el gobierno del estado cubra a sus trabajadores jubilados y pensionados y las que ya otorga este H. Ayuntamiento a sus jubilados y pensionados.-----

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Antonio Luis Lopez'.

Handwritten initials or signatures at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



119

h) A los trabajadores jubilados y pensionados con anterioridad al primero de enero de 1996, se les cubrirá el cincuenta por ciento (50%) de los incrementos a prestaciones que perciben los trabajadores en activo, este incremento se pagará a partir del 31 de diciembre de 1996, y el 31 de diciembre de 1997 se realizará un nuevo ajuste para homologar el importe de sueldo y prestaciones a las de un trabajador en activo, las prestaciones aludidas son las que se mencionan en la parte final del punto que antecede.

VII. UNIFORMES.-

Con motivo de las festividades cívicas que se celebran en el municipio, se acordó entregar uniforme al personal sindicalizado, en los días anteriores al 1º de mayo, que consistirá en camisa y pantalón para los varones; y 5 metros de tela para la confección del vestido de las mujeres, así como el apoyo económico de \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) para la hechura de este último; además de un uniforme de gala para la escolta, constando de siete uniformes

VIII. SEGURIDAD SOCIAL.-

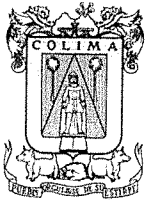
Los trabajadores gozarán de los beneficios de la seguridad social a cuyo efecto "EL AYUNTAMIENTO" los inscribirá con el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndose cargo del 100% de las cuotas correspondientes.

IX. PERMISOS ECONOMICOS Y DIAS DE DESCANSO.-

Con motivo de la necesidad de contar con facilidades para la atención de asuntos personales, se otorga a los trabajadores permiso económico de diez (10) días, con goce de salario íntegro, de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Se concederá a petición por escrito del trabajador, ante su jefe inmediato, quien será el único facultado, de acuerdo al ejercicio de autoridad que le corresponde como titular del área, para negar o autorizar el permiso de acuerdo a las necesidades del trabajador, quedando la dirección de Recursos Humanos como entidad obligada únicamente para el registro y control estadístico de los permisos mencionados.

Handwritten initials or marks at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



118

[Firmas manuscritas]
Gonzalo Leon Alaraz

- b) Serán otorgados cinco (5) días por semestre, sin exceder de tres (3) días por cada permiso.
- c) No serán acumulables, ni se otorgan en periodos inmediatos a vacaciones y a días de descanso obligatorio, ni los viernes o lunes salvo en situaciones especiales presentadas en áreas del Ayuntamiento, en donde los días de descanso no son necesariamente sábados y domingos.
- d) Siendo las peticiones para el primer periodo los meses de enero a mayo y del segundo periodo de julio a noviembre, no habiendo impedimento para gozar los días económicos en los meses de junio y diciembre
- e) En caso de fallecimiento de un familiar directo del trabajador (padre, madre, hermanos e hijos) se autoriza faltar tres días, a cuenta de sus días económicos, sin afectar el derecho al bono de productividad que le pudiera corresponder.
- f) Se acuerdan los días 1º y 2 de noviembre como días no laborables.
- g) Se establece como día de descanso obligatorio el 12 de diciembre en sustitución del 24 de febrero, considerado en el Reglamento del Municipio.
- h) Se establece como Día del Trabajador del Municipio de Colima, el último viernes del mes de enero y no será laborable.

X. LICENCIAS Y REPARACIONES.-

Con el propósito de apoyar a los trabajadores que utilizan bicicletas o motocicletas particulares en el desempeño de sus labores o en el cumplimiento de comisiones asignadas por el superior facultado, así como también los trabajadores que utilizan vehículos para el desempeño de sus actividades laborales, "EL AYUNTAMIENTO" otorgará el cincuenta por ciento (50%) del costo de las reparaciones a que hubiere lugar, así mismo en el cien por ciento (100%) del importe de la renovación de la licencia de conducir, a quienes tengan categoría de chofer.

[Firmas manuscritas]



117

XI. BOLSA DE TRABAJO.-

Conforme al Artículo 86 de la Ley, se conviene establecer una bolsa de trabajo en la que participarán en forma conjunta "EL AYUNTAMIENTO" y "SINDICATO", y tendrá por objetivo proponer candidatos para cubrir las vacantes temporales o definitivas, y becarios que se presentaren en los cargos de base y eventuales, como consecuencia de incapacidades, permisos, renunciaciones y asignación de elementos a programas temporales, las personas propuestas deberán llenar el perfil del puesto a ocupar, y serán sometidas a pruebas de conocimientos y preparación académica, para hacer la contratación debida en función de los resultados. -----

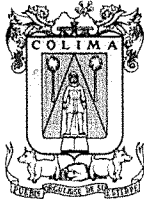
XII. ESCALAFON ECONOMICO.-

Se establece el escalafón económico, es decir la promoción de ascenso en salario en las categorías del H. Ayuntamiento, lo anterior se hará anualmente, previo acuerdo entre "EL AYUNTAMIENTO" y "SINDICATO", para lo cual se calificarán los siguientes aspectos: asistencia, puntualidad, disciplina, orden, iniciativa, responsabilidad, experiencia y conocimientos complementarios. Con el propósito de aclarar los aspectos relacionados con el escalafón económico de los trabajadores, se establecen los siguientes aspectos:

- a) "EL AYUNTAMIENTO" en coordinación con el "SINDICATO" han establecido en el presente año (diciembre de 1994) , el otorgamiento de una prestación para los trabajadores denominado escalafón económico, dicha prestación consiste en el pago al trabajador seleccionado para este objeto, del sueldo del puesto inmediato superior al que desarrolla, el trabajador se hace merecedor a esta prestación por su trayectoria laboral, en la que se consideran aspectos de evaluación tales como: asistencia, puntualidad, iniciativa, responsabilidad, experiencia y conocimientos complementarios. -----
- b) El escalafón económico, es una prestación exclusiva para el trabajador con suficientes méritos, para merecer el beneficio económico, y no podrá gozar en forma indirecta ningún otro trabajador, como tampoco se deberá correr la cadena en los puestos del centro de costo al que corresponda el trabajador escalafoneado . -----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten initials or marks at the bottom]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



- c) Por el motivo de estimular al trabajador con el escalafón económico, se podrán dar los casos, en el que el trabajador escalafoneado se le pague un sueldo correspondiente al de un puesto de confianza, sin embargo a este trabajador no se le considerará como tal, y seguirá con las atribuciones y derechos de los trabajadores sindicalizados. -----

XIII. ACREDITACION DE ANTIGÜEDAD.-

Para efectos de derecho de antigüedad, se acreditará la misma, con documentos con suficiente contundencia moral y legal, y de personas que den fe testimonial, reconociéndose la antigüedad transcurrida en el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos y organismos descentralizados de la entidad. -----

XIV. BECAS.-

Se conviene en proporcionar becas a los hijos de los trabajadores, (una por familia) que se encuentren estudiando en alguna de las escuelas públicas o privadas, del sistema educativo nacional, su educación primaria, secundaria, media superior y/o superior, siendo el importe mensual de dicha beca conforme a la siguiente tabla;

PROMEDIO	BECA PRIMARIA	BECA SECUNDARIA	BECA BACHILL. Y PROFESIONAL
8.5	\$ 113.60	\$170.39	\$284.00
9.0	\$126.22	\$189.33	\$315.56
9.5	\$138.84	\$208.27	\$347.12
10.0	\$151.47	\$227.20	\$378.67

XV. PAGO CATORCENAL.-

El H. Ayuntamiento acepta revisar la conveniencia de sustituir la modalidad de pago quincenal, con ajuste de calendario por un pago catorcenal. -----

CLAUSULA SEGUNDA.-

SINDICALIZACION DE PLAZAS.-

Serán prioritarias las propuestas del "SINDICATO" previo análisis y valoración, que conjuntamente haga la "Oficialía Mayor" y el mencionado "SINDICATO", para que el Ayuntamiento considere la "Sindicalización de Plazas", las cuales

A R



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



115

se gestionarán ante este en los meses de junio a noviembre, y en caso de ser acordados, tendrán su aplicación a partir del mes de enero siguiente, lo anterior con el propósito de incorporar las plazas correspondientes en el presupuesto de egresos.-

CLAUSULA TERCERA.-

ROPA DE TRABAJO.-

El "AYUNTAMIENTO" acepta proporcionar anualmente, Ropa de Trabajo DOS(2) PANTALONES , CINCO (5) PLAYERAS Y DOS (2) PARES DE BOTAS para los trabajadores de campo de las áreas de Limpia, Obras Públicas, Alumbrado, Areas Verdes y Panteón Municipal, así como al personal de Intendencia, de la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor, la entrega se realizará en los meses de junio y octubre de cada año, otorgándose un pantalón, dos playeras y un par de botas a cada trabajador en junio y un pantalón, tres playeras y un par de botas en octubre. Adicional a lo anterior se autorizó a partir de marzo del 2001, seis (6) uniformes más y tres (3) pares de botas distribuidos de la siguiente manera:

- 3 uniformes para la Dirigencia Sindical;
- 1 uniforme para la Dirección de Desarrollo Rural y
- 2 uniformes para el Panteón Municipal (con tres pares de botas).

CLAUSULA CUARTA.

PLAZAS VACANTES POR FALLECIMIENTO.-

Cuando fallezca un trabajador sindicalizado en activo, su plaza será ocupada por uno de sus hijos o hermanos, siempre y cuando a criterio del Director del Area, se justifique cubrir esta plaza, en caso contrario se procederá a su cancelación.

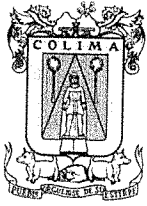
CLAUSULA QUINTA.

HOMOLOGACION SALARIAL.-

Los salarios y prestaciones accesorias, se incrementarán en el mismo porcentaje a los aumentos concedidos por el Gobierno del Estado a sus trabajadores, incrementos que se homologarán en la misma proporción, a las percepciones de los trabajadores del Ayuntamiento, existiendo la posibilidad de que a instancias del Sindicato, serán negociables y concedidas diversas

[Firma manuscrita vertical]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



119

prestaciones, de conformidad a las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

CLAUSULA SEXTA.

FONDO PARA PRESTAMOS.-

El H. Ayuntamiento acuerda otorgar la cantidad de \$200,000.00 ((DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (de los cuales serán como Fondo para el pago de apoyos por fallecimiento de padres, madres e hijos \$10,000.00) al Sindicato, en calidad de préstamo, con la finalidad de que se otorguen préstamos personales a los trabajadores, dicha cantidad se le proporcionará al Sindicato en el mes de Marzo y deberá ser reintegrada a la Tesorería del Ayuntamiento en Noviembre del mismo año.

CLAUSULA SEPTIMA.

DESCUENTOS AL SALARIO POR ACUERDO.-

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar a los trabajadores miembros del "SINDICATO" los descuentos al salario derivados de los acuerdos que al efecto tome la Asamblea, debiendo existir al respecto solicitud por escrito del "SINDICATO" dirigida a la Presidencia Municipal.

CLAUSULA OCTAVA.

COMPLEMENTO DE SUELDO.-

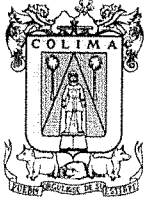
Los trabajadores municipales de base sindicalizados que por dictamen definitivo obtengan incapacidades por invalidez o vejez, de acuerdo con las disposiciones relativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, percibirán además de la pensión que al respecto otorga dicha institución, por parte del Ayuntamiento el equivalente a la diferencia que complete el cien por ciento (100%) del salario.

CLAUSULA NOVENA

SUBSIDIO DE ACTAS.-

El Ayuntamiento se compromete a subsidiar a el trabajador con un cincuenta (50%) del costo de las actas que expide el Registro Civil, dicho apoyo se otorgará al personal sindicalizado en activo y al jubilado o pensionado.

(Handwritten marks)



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



113

CLAUSULA DECIMA

Esta cláusula comprende los siguientes puntos:

I. ESTIMULO PROFESIONAL.-

Se instituye a partir del primero (1º) de enero del 2001, la prestación denominada "ESTIMULO PROFESIONAL", consistente en otorgar a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber obtenido el nivel de Licenciatura, maestría o doctorado, la cantidad de \$100.00 (CEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales. Lo anterior es para trabajadores que a partir del 1º de noviembre de 1997 hayan obtenido el nivel académico correspondiente. - - -

II. AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES.-

Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES" consistente en otorgar la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a los trabajadores de base sindicalizados que por prescripción médica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción médica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social. -----

III. ADQUISICION DE PROTESIS.-

Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS", por el total de la misma, para los trabajadores de base sindicalizados que por prescripción médica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción médica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social. -----

CLAUSULA UNDECIMA.-

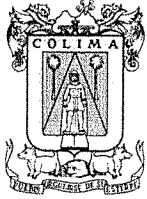
REGISTRO DE DEFUNCIONES.-

I. Las partes están de acuerdo en sustituir la atención en el área del Registro de Defunciones que anteriormente venía dándose en el domicilio particular del personal, por un servicio que se prestará en las Oficinas del Registro Civil, en los siguientes horarios: de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:30 horas; sábados, domingos y días festivos de 8:30 a 20:30 horas. -----

II. Para la prestación de este servicio extraordinario, se integrarán equipos por parejas, que cubrirán el compromiso laboral expresado en el párrafo que antecede, la relación de los equipos y turnos de trabajo

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten initials or signatures at the bottom]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



112

será entregada al Oficial del Registro Civil en forma mensual, cuando menos cinco días antes del inicio del mes siguiente, las integrantes de una pareja, podrán acudir a prestar los servicios conjunta o individualmente.

- III. Como compensación por los servicios extraordinarios que se mencionan en el presente convenio, y que serán prestados por los trabajadores del Registro Civil se les otorgará la cantidad de \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) hasta la fecha, en forma mensual, para cada una de las personas que participen en este sistema de trabajo.
- IV. Los días primero de enero de cada año, se incrementarán \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a la cantidad antes mencionada.
- V. Ingresarán a esta modalidad de prestación de servicio las trabajadoras de base sindicalizadas, que venían laborando en sus domicilios particulares; cuando al obtener el beneficio de la jubilación o pensión una trabajadora se encuentre percibiendo la compensación a que se refiere el párrafo tercero, el monto de la misma se considerará e impactará en la pensión correspondiente.
- VI. En caso de que alguna de las trabajadoras que ingresen a prestar este servicio se jubile o pensione, el Sindicato propondrá al titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, quien la sustituya y previa aceptación, esta persona podrá recibir la compensación a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA DUODECIMA.-

I. ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.-

"AYUNTAMIENTO" Y "SINDICATO" integrarán una comisión que tenga como finalidad analizar y formular un proyecto de Reglamento de "Estímulos y Recompensas" para que sea aplicado a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima con merecimientos para ser tomados en cuenta para esta promoción.

II. CAMBIO DE PERIODO VACACIONAL.-

Se conviene el cambio de los dos periodos vacacionales que se disfrutaban en el año, el primero se otorgará en la segunda quincena del mes de julio, y el siguiente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

(Handwritten initials)

(Vertical handwritten notes on the left margin)



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



141

III. VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.-

Con el propósito de incentivar a los trabajadores que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio o más, disfrutarán de dos periodos de vacaciones durante el año, de trece (13) días cada uno.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

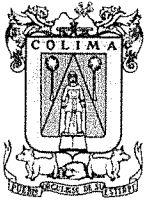
APOYOS AL SINDICATO.-

Con la finalidad de apoyar a la dirigencia sindical con los gastos administrativos, operativos y materiales, el "AYUNTAMIENTO" proporcionará al Sindicato los siguientes apoyos:

- I. TRES COMISIONES SINDICALES PARA LA DIRIGENCIA.
- II. PAGO DE DOS SECRETARIAS.
- III. LA CANTIDAD DE: \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que será destinada a satisfacer las necesidades de material de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices; y apoyo de tres compensaciones para la dirigencia.
- IV. PAGO DE LOS SERVICIOS DE UN INTENDENTE.
- V. INMUEBLE PARA EL SINDICATO.- A efecto de que el Sindicato realice en forma óptima sus funciones, requiere disponer de un inmueble, donde ubicar sus oficinas, consecuentemente el "AYUNTAMIENTO acordó conceder en comodato por tiempo indeterminado, a favor del "SINDICATO" , una fracción de la finca marcada con el No. 317 de la calle Maclovio Herrera de esta ciudad, que cumple con las características que requiere el servicio a que se destinará.
- VI. UNIDAD AUTOMOTRIZ.- El "AYUNTAMIENTO" asigna al "SINDICATO" una unidad automotriz, en comodato para el apoyo de las actividades propias del mismo.
- VII. APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS.- Se acuerda otorgar al Sindicato un apoyo económico, para el desarrollo de los eventos deportivos de los trabajadores, que será por un monto de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten initials or signatures at the bottom]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



110

CLAUSULA DECIMOCUARTA.

ANTECEDENTES DE PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.-

El 27 de Octubre de 1997, se concedieron el pago de las diferencias salariales que a continuación se mencionan:

El Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores sindicalizados el diferencial salarial, que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores el 15 de octubre del presente año, concediendo a sus trabajadores el pago de quince días de sueldo, quinquenio y despensa, en base a la Cláusula Segunda del Acuerdo de Concertación Laboral del 28 de diciembre de 1994, que establece la homologación salarial con los trabajadores del Gobierno del Estado. -----

Acordaron los firmantes que dicho pago se cubriera en dos partes iguales (7.5 días en cada pago), cubriéndose el primero, el 30 de noviembre de 1997, y el segundo pago el 15 de febrero de 1998. -----

El pago a los jubilados y pensionados del 1° de enero de 1996 a la fecha, se realizará en base a la adición 8 del acuerdo del 4 de marzo de 1996, y en los términos del punto dos del presente documento. -----

A los pensionados y jubilados con anterioridad a 1996, se les entregarán 5 días de esta prestación, el 30 de abril de 1997, y los diez días restantes el 15 de febrero de 1998.-----

CLAUSULA DECIMOQUINTA.

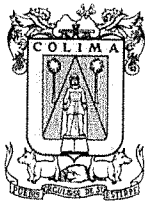
ANTECEDENTES DE MODIFICACIONES.-

PARA EL AÑO 2000.

- a) El primero de enero del año 2000 se autorizó un incremento del 14% al sueldo y prestaciones nominales.
- b) Se autorizó un 20% de incremento a las becas escolares, acordándose que a partir del año 2001 se afectaría con los porcentajes de incrementos salariales que se apliquen.
- c) Se incluye en el "Estímulo de Antigüedad" además del sueldo y quinquenio, las prestaciones accesorias.
- d) Se incrementó el bono del Día de las Madres a \$678.00 pesos para el año 2000, en el 2001 se incrementa a \$766.00 .

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten initials or marks at the bottom]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



109

e) Se incrementaron en un 14% las siguientes prestaciones:

- Bono extraordinario anual a \$678.00 .
- Fondo de Retiro por jubilación a \$19,370.90 .
- Se otorga a los trabajadores que hayan cumplido 28 o 30 años el beneficio oportuno de su jubilación.

PARA EL AÑO 2001.

De conformidad , a los incrementos concedidos por el Gobierno del Estado, al personal sindicalizado, el 6 de febrero, y retroactivos al 1° de enero del año 2001, y con fundamento en la Cláusula de Homologación Salarial del Convenio de Concertación Laboral; se conceden los siguientes incrementos al salario y prestaciones, del personal sindicalizado al servicio del H. Ayuntamiento de Colima:

- a) El Ayuntamiento de Colima concede retroactivo al día 1° de enero del año 2001, un incremento del 13% al sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la proporción que les corresponda).
- b) Relativo al número de días de aguinaldo, se conviene en incrementar el concepto de gratificación complementaria, en los siguientes términos:
 - Para el presente año, se otorgarán seis días de salario y quinquenio por concepto de gratificación complementaria, adicionales a los siete ya existentes, pagaderos antes del primer periodo vacacional correspondiente.
 - Para el año 2002 (dos mil dos), se otorgarán otros seis días, pagaderos antes del primer periodo vacacional correspondiente.
 - Para el año 2003 (dos mil tres) se otorgarán otros seis días, pagaderos antes del primer periodo vacacional ese año. (Haciendo un total de 18 días en los tres años).
- c) Se autoriza un día de sueldo adicional a los quinquenios, quedando de la siguiente manera:

A B



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



108

PRIMER	QUINQUENIO	4 DIAS DE SUELDO
SEGUNDO	QUINQUENIO	5 DIAS DE SUELDO
TERCERO	QUINQUENIO	6 DIAS DE SUELDO
CUARTO	QUINQUENIO	7 DIAS DE SUELDO
QUINTO	QUINQUENIO	8 DIAS DE SUELDO
SEXTO	QUINQUENIO	10 DIAS DE SUELDO

- d) Se autoriza un día adicional, a los 9 días actuales del Bono Anual de Productividad, haciendo un total de diez días.
- e) Se autoriza incrementar en un 13% (trece por ciento) las prestaciones anuales que se describen a continuación, con los valores de incremento actualizados:
 - Bono extraordinario anual, se incrementa de \$645.00 a \$729.00 (setecientos veintinueve pesos) anuales.
 - Bono del Día de las Madres, se incrementa de \$678.00 a \$766.00 (setecientos sesenta y seis pesos) anuales.
 - Fondo de Retiro, se incrementa de \$19,370.90 a \$21,889.00 (veintiún mil ochocientos ochenta y nueve pesos).
- f) Se incrementan con el porcentaje autorizado a los sueldos y prestaciones.

PARA EL AÑO 2002.

- a) El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, concede a partir del día 1º (primero) de enero del año 2002, un incremento del 9% (nueve por ciento) al sueldo y prestaciones nominales, (sueldo, sobresueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigente al día 31 de diciembre del año 2001.
- b) Se autoriza incrementar las compensaciones en un ocho por ciento (8%).
- c) Se conviene en incrementar las presentaciones que a continuación se relacionan y por los montos que se consignan;

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten initials or marks at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



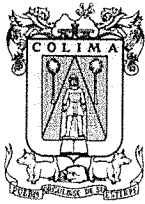
107

PRESTACIONES	IMPORTE AUTORIZADO
1.-Bono Extraordinario	\$ 787.00
2.-Bono Día de las Madres	\$ 828.00
3.-Fondo de Retiro	\$ 23,647.00
4.-Ayuda para Adquisición de lentes	\$ 327.00

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A large circular scribble at the top.
 - A signature below it.
 - A vertical signature that reads "Se autoriza como antes" (Authorized as before).
 - Another signature below that.

- d) El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima conviene en establecer la prestación anual, BONO DEL DIA DEL PADRE, por la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cada trabajador que sea padre de familia.
- e) Se autoriza incrementar en un 8% el BONO ESCOLAR, consistente en 5 (cinco) días de salario base, pagaderos en la 2° quincena de agosto de cada año.
- f) BONO DEL BUROCRATA.- se autoriza incrementar 1 (uno) día a los 15 ya existentes; afectando sueldo, sobresueldo y quinquenios. (16 personal activo y 13 a jubilados y pensionados)
- g) PRIMA VACACIONAL.- Se autoriza 1 (uno) día de incremento a la Prima Vacacional en cada periodo (actual de 5 días) afectando; sueldo, sobresueldo, quinquenio y prima dominical.
- h) BONO DE PRODUCTIVIDAD.- Se conviene en autorizar a los trabajadores de base sindicalizados, que gocen únicamente de tres días económicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el pago del beneficio del Bono de Productividad, consistente en el pago de diez días de sueldo y quinquenios. Quienes disfruten de mas de tres días perderán el beneficio de esta prestación.
- i) HOMOLOGACION DE HORARIO.- Se autoriza Homologación de Horario a 6.5 horas para el personal administrativo.
- j) ESTIMULO PROFESIONAL; a los trabajadores que hayan obtenido su Título Profesional, se acuerda incrementarles a \$100 pesos mensuales, el estímulo que actualmente reciben y que es de \$ 50.00 pesos.
- k) ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD.- Se autoriza el incremento de días pagados por concepto de Estímulos de Antigüedad, de conformidad a la siguiente tabla:

Handwritten notes and signatures at the bottom left:
 - A large handwritten 'A' or '1' followed by a signature.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



104

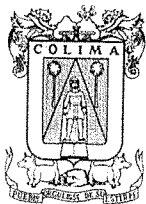
AÑOS LABORADOS	ESTIMULO OTORGADO
10 años	El importe de 20 días de sueldo y prestaciones
15 años	El importe de 50 días de sueldo y prestaciones
20 años	El importe de 65 días de sueldo y prestaciones
25 años	El importe de 85 días de sueldo y prestaciones
30 años	El importe de 120 días de sueldo y prestaciones

PARA EL AÑO 2003.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial.

- a) Se autoriza incrementar el 6.75 % a Sueldo y Prestaciones Nominales (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre del 2002.
- b) Se autoriza incrementar compensación un 6.75 %
- c) Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$ 787.00 a \$ 840.00 representando un incremento de 6.75 %
- d) Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Madres de \$ 828.00 a \$ 890.00 representando un incremento de 7.5 % .
- e) Se autoriza incrementar el Bono de Retiro de \$ 23, 647.00 a \$ 25,250.00 representando un incremento de 6.75 % .
- f) Se autoriza incrementar el Bono de Ayuda de Adquisición de Lentes de \$327.00 a \$ 350.00 representando un incremento del siete por ciento (7 %).
- g) Se autoriza incrementar el Bono del Padre de \$ 200.00 a \$ 400.00 representando un incremento del cien por ciento (100 %).
- h) Se autoriza incrementar el Bono Burocrático incrementando 4 días a los 16 que se venían pagando pasando este bono de 16 a 20 días de Sueldo y Quinquenios (el sobresueldo va incluido en el sueldo).
- i) Se autoriza incrementar la Prima Vacacional incrementándose 2 días a los 6 que se venían pagando pasando esta prestación de 6 a 8 días de Sueldo, Quinquenios y Prima Dominical únicamente (el sobresueldo va incluido en el sueldo).

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



- 105
- j) Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "Bono del Día de la Secretaria" por un importe de \$ 200.00, otorgándose a las trabajadoras de base sindicalizadas que ostenta dicha plaza y se cubrirá en su día social.
 - k) Se autoriza incrementar en un 6.75% las becas escolares.
 - l) Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "BONO SINDICAL" consistente en cinco (5) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.
 - m) Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$2,000.00 para el desarrollo de los eventos deportivos de los trabajadores. Actualmente se apoya con la cantidad de \$5,000.00, por lo cual se otorgará un total global de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio del 2003.
 - n) Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$4,000.00 para gastos sindicales como materiales de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices; y apoyo de tres compensaciones para la dirigencia. Actualmente se les otorga un apoyo de \$13,000.00 pesos y con el incremento se otorgará una cantidad total de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, a partir del 1° de julio de 2003.

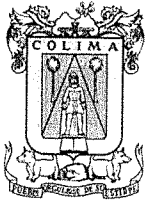
CLAUSULA DECIMOSEXTA.-

FUNDAMENTACION.-

El presente Acuerdo de Concertación Laboral, constituye el documento en el que se contemplan todas las prestaciones, de que gozará el Personal al Servicio del H. Ayuntamiento, y que les fueron otorgados en diferentes épocas a los trabajadores sindicalizados, por diversas Administraciones Municipales, y que, en lo sucesivo servirá de fundamento para las negociaciones laborales, que se realizarán entre los meses de mayo y junio de cada año, para surtir efectos a partir de enero del año siguiente.

El presente documento será depositado ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, ambas partes están conformes en recurrir al entendimiento a través del diálogo y la comprensión, que es el propósito fundamental de este documento, así como sujetarse a las disposiciones que en lo relativo establecen, la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



104

Leído que fue el presente acuerdo por las partes y sabedoras de su contenido, valor y fuerza legales, lo firman a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil tres. -

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

C. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA

En representación del H. Ayuntamiento de Colima, con las facultades que le fueron conferidas en la sesión extraordinaria del H. Cabildo Municipal, de fecha 3 de marzo del 2003, para que asuma la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte en los artículos 47 fracción I, inciso c) y 49 de la Ley del Municipio Libre.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL TESORERO MUNICIPAL

C. RUBEN DARIO VERGARA SANTANA

C. SALVADOR GALLARDO CEBALLOS

EL OFICIAL MAYOR

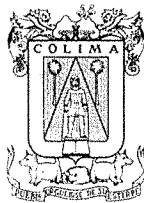
C. JOSE IGNACIO VAQUERO DIAZ.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

C. JESUS MONTES LUNA
SECRETARIO GENERAL

C. SERGIO RENTERIA HERMOSILLO
SECRETARIO DE ORGANIZACION

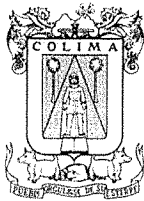
C. FRANCISCO CERNAS ALCARAZ
SRIIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COLIMA
CONVENIO DE INCREMENTOS
SALARIALES 2003.**



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



[Firma manuscrita]

Raymundo González Saldaña

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

EN LA CIUDAD DE COLIMA, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2003, SE REUNIERON EN EL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CITO EN EL EDIFICIO UBICADO EN TORRES QUINTERO NO.85, POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, EL C. RAYMUNDO GONZÁLEZ SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA; EL C. RUBÉN DARÍO VERGARA SANTANA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; EL C. SALVADOR GALLARDO CEBALLOS, TESORERO MUNICIPAL; Y EL C. JOSÉ IGNACIO VAQUERO DÍAZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO. Y POR LA OTRA PARTE "EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA" REPRESENTADO POR EL C. JESÚS MONTES LUNA, SECRETARIO GENERAL; EL C. SERGIO RENTERÍA HERMOSILLO, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; EL C. FRANCISCO DE PAULA CERNAS ALCARAZ, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS; CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, INCREMENTO SALARIAL Y DE PRESTACIONES; EN RESPUESTA AL PLIEGO PETITORIO, PRESENTADO POR EL "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA", CON FECHA 16 DE ABRIL DEL 2003, CONFORME AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:-----

----- C L A U S U L A S : -----

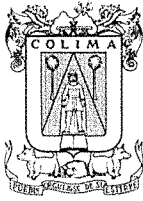
Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. -----

PRIMERA.- Se autoriza incrementar el 7 % (siete por ciento) a Sueldo y Prestaciones Nominales (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre del 2002. -----

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar compensaciones en un 7 %. (siete por ciento). -----

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$ 787.00 a \$ 840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). -----

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Madres de \$ 828.00 a \$ 890.00 (Ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) . -----



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono de Retiro de \$ 23, 647.00 a \$ 25,250.00 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). - -

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono de Ayuda de Adquisición de Lentes de \$327.00 a \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),-----

SEPTIMA.- Se autoriza incrementar el Bono del Padre de \$ 200.00 a \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), representando un incremento del cien por ciento (100 %).-----

OCTAVA.- Se autoriza incrementar el Bono Burocrático adicionando 4 (cuatro) días a los16 (dieciséis) que se venían pagando, pasando este bono de 16 a 20 días de Sueldo y Quinquenios.-----

NOVENA.- Se autoriza incrementar la Prima Vacacional adicionando 2 (dos) días a los 6 (seis) que se venían pagando pasando esta prestación de 6 a 8 días de Sueldo, Quinquenios y Prima Dominical únicamente.-----

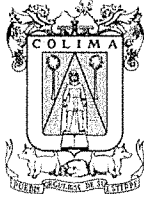
DECIMA.- Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "Bono del Día de la Secretaria" por un importe de \$ 200.00, (Doscientos pesos 00/100 M.N.), otorgándose únicamente a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su día social, pagadero en la primera quincena del mes de julio.-----

UNDECIMA.- Se autoriza incrementar en un 7% (siete por ciento) las becas escolares para hijos de trabajadores.-----

DUODECIMA.- Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "BONO SINDICAL" consistente en cinco (5) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.-----

DECIMOTERCERA.- Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$2,000.00 para el desarrollo de los eventos deportivos de los trabajadores. Actualmente se apoya con la cantidad de \$5,000.00 por lo cual se otorgará un total global de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003.-----

Francisco Gómez Alvarado
[Signature]
[Signature]
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



DECIMOCUARTA.- Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$4,000.00 para gastos sindicales como: materiales de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices; y apoyo de tres compensaciones para la dirigencia. Actualmente se les otorga un apoyo de \$13,000.00 y con el incremento se otorgará una cantidad total de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003. -

- - - Leído el presente documento por las partes y enterados de su contenido y alcances legales, lo firman quienes en el intervienen. - -

POR EL "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA"

C. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

C. RUBEN DARIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SALVADOR GALLARDO CEBALLOS
TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE IGNACIO VAQUERO DIAZ,
OFICIAL MAYOR.

POR EL "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA".

C. JESUS MONTES LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

C. SERGIO RENTERIA HERMOSILLO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. FRANCISCO DE P. CERNAS ALCARAZ
SRIO. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.